



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA, ANTIOQUIA
Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	182
Proceso	Ejecutivo Singular Art. 422 del C.G. del P
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandado	Erica Yulie Contreras Florez y otro
Radicado	05861 40 89 001 2022 00018 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, ley 1564 de Julio 12 de 2012 que se relaciona con el desistimiento tácito y que prevé “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado...”

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR en el cual es demandante Cooperativa Financiera de Antioquia CFA con Nit 811022688-3 y demandados Erica Yulie Contreras Flórez y José Eliecer Gil Cano, observa el despacho que la última liquidación del crédito data del 28 de enero del año 2023; este Despacho requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva actualizar la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Venecia-Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante Cooperativa Financiera de Antioquia CFA a través de su apoderada Edison Alberto Echavarría Villegas, o quien haga sus veces, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva actualizar la liquidación del crédito, so pena de declarar

la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

Segundo: NOTIFICAR el presente auto a la parte actora por estado.

NOTIFIQUESE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ